



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA ASOCIACIÓN MONSEÑOR MARTIN ELORZA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado su Gobernador Regional, Ing. **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE de fecha 29 de diciembre de 2014, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo – El Chipe – Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte la **ASOCIACION MONSEÑOR MARTIN ELORZA**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11011169 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, con RUC: 20450205339, representado por el Sr. **ADRIAN OCHOA MENDOZA**, identificado con DNI N° 0082093, con domicilio en Carretera a Yorongos Km. 2 del Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará **LA CASA DE SALUD MENTAL**; conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010-Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios de interés social.

**LA CASA DE SALUD MENTAL**, es una Institución Civil, sin fines de lucro que constituye un Centro de Reposo con el propósito de dar atención a los hermanos ancianos indigentes del Alto Mayo y a personas con cáncer en su fase terminal, que se encuentren en total abandono, brindándole apoyo integral y espiritual sin fines de lucro, además de trabajar con





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

personas que tengan problemas de salud mental que estén en abandono o en indigencia y con niños que tengan discapacidad motora.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de cooperación interinstitucional bajo los cuales **LA CASA DE SALUD MENTAL**, brindará el servicio de tratamiento especializado en recuperación de la Salud Mental para los niños y adolescentes albergados de las Aldeas Infantiles: "**San Miguel de Piura**" y "**Señor de la Exaltación de Huarmaca**", que cumplan con el perfil psiquiátrico requerido, sean diagnosticados por el profesional competente, y que cuenten con la respectiva autorización judicial para su traslado.



### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de las Aldeas Infantiles: "**San Miguel de Piura**" y "**Señor de la Exaltación de Huarmaca**", se compromete a:

- Cumplir en forma puntual con la contraprestación pactada con **LA CASA DE SALUD MENTAL** en la oportunidad debida, respecto de los costos que signifiquen los gastos de hospitalización de los menores albergados de las Aldeas Infantiles "**San Miguel de Piura**" y "**Señor de la Exaltación de Huarmaca**".
- Tramitar las autorizaciones judiciales y asumir los costos operativos que implique el traslado de los albergados de las Aldeas Infantiles "**San Miguel de Piura**" y "**Señor de la Exaltación de Huarmaca**", a las instalaciones de **LA CASA DE SALUD MENTAL**, para su atención respectiva, así como con el costo de la medicina recetada por el médico tratante; con la respectiva rendición de cuentas por parte de los funcionarios encargados de dichos trámites, que será presentado a la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de **EL GOBIERNO REGIONAL**, para su aprobación respectiva.
- Visitar semestralmente a los pacientes internados para evaluar su evolución, tratamiento y estado de salud física y psicológica.
- Después de cada visita, emitir los Informes respectivos a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de **EL GOBIERNO REGIONAL**, referido al cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, bajo responsabilidad administrativa.
- Cumplir, dentro de sus posibilidades presupuestarias, con el envío en forma bimestral, de los útiles de aseo personal, ropa y demás insumos que los albergados de las Aldeas Infantiles "**San Miguel de Piura**" y "**Señor de la Exaltación de Huarmaca**" puedan utilizar en su estadía en **LA CASA DE SALUD MENTAL**.

2. **LA CASA DE SALUD MENTAL** se compromete a:

- Brindar el servicio de hospitalización, y tratamiento especializado en recuperación de la Salud Mental para los niños y adolescentes albergados de las Aldeas Infantiles: "**San Miguel de Piura**" y "**Señor de la Exaltación de Huarmaca**" que correspondan.
- Elaborar el reporte e informe médico que será presentado cada bimestre a **EL GOBIERNO REGIONAL**, a partir de la suscripción del presente Convenio y/o cada vez que sea solicitado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, las Aldeas o por el Poder Judicial.
- Velar por el bienestar físico y espiritual de los menores albergados de las Aldeas Infantiles San Miguel de Piura y Señor de la Exaltación de Huarmaca.
- Los pacientes al ingresar a **LA CASA DE SALUD MENTAL**, se ciñen a sus directivas y normas, por lo tanto se les prestará ayuda espiritual, alimentación y salud hasta el último día que **EL GOBIERNO REGIONAL** requiera de sus servicios.



- **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá realizar visitas inopinadas, y las que considere necesarias previa coordinación con **LA CASA DE SALUD MENTAL**.
- Los pacientes gozan de todos los beneficios que ofrece **LA CASA DE SALUD MENTAL** mientras estén internados en ella.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

**LAS PARTES** dejan expresa constancia que el presente Convenio no busca ni tiene fines de lucro entre las mismas, siendo que el único gasto que irrogará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, será la contraprestación que estricta y efectivamente signifique el servicio de tratamiento especializado en recuperación de la Salud Mental que realice **LA CASA DE SALUD MENTAL**, para los niños y adolescentes albergados de las Aldeas Infantiles: "**San Miguel de Piura**" y "**Señor de la Exaltación de Huarmaca**", que cumplan con el perfil psiquiátrico requerido, sean diagnosticados por el profesional competente, y que cuenten con la respectiva autorización judicial para su traslado, y para lo cual se emitirá el respectivo comprobante de pago con las formalidades de Ley.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan a los siguientes coordinadores:

#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA:**

- Directora Aldea Infantil "San Miguel" de Piura.
- Directora Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca.

#### **ASOCIACION MONS. MARTIN ELORZA:**

- Rvdo. Adrián Ochoa Mendoza

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos (02) años, contabilizados a partir de su suscripción, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Adenda al Convenio.

La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de sesenta (60) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando dos (02) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES



El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar, éste podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

11.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

11.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, el Gobierno Regional se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente Convenio.

11.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes, convienen en precisar que se trata de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en manifestar que el personal seleccionado para la ejecución de este Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación Institucional. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.



Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Institucional deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en el caso que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente Convenio, o con relación al mismo, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, ésta será resuelta en el plazo de treinta (30) días calendario, en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre **LAS PARTES**, para lo cual declaran su mejor disposición.

Transcurrido el plazo establecido, y en el supuesto negado que **LAS PARTES** no llegaran a un acuerdo o solución armoniosa con respecto a lo descrito en el párrafo anterior, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

Estando las partes de acuerdo en toda su extensión con el presente Convenio, proceden a suscribirlo en señal de aceptación y conformidad, en tres (03) ejemplares a los SEIS días del mes de NOVIEMBRE de 2016.



**P. ADRIAN OCHOA MENDOZA**

DNI: 02636167

Director Administrativo de Casa de Salud Mental



Ing. **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**

DNI: 00820938

GOBERNADOR REGIONAL

